



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

3 de julio de 2026

Núm. 563

Pág. 1

ÍNDICE

Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados 2

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- 162/000811** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, para la reforma del Estatuto Marco, reclasificación profesional y retributiva del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios, así como la reforma del sistema de carrera profesional 8
- 162/000812** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la revisión y ampliación de la Ley CUME, para reconocer el acceso a la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a los progenitores divorciados o separados con custodia compartida 10
- 162/000813** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para paliar las consecuencias de la crisis de Irán 12

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

- 120/000023** Proposición de Ley para la reforma del artículo 14 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
Caducidad de la iniciativa 15

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 563

3 de julio de 2026

Pág. 2

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la siguiente declaración de bienes y rentas presentada, una vez calificada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

LOSADA FERNÁNDEZ, José (GS) (núm. expte. 005/000353/0002) ¹	3
--	---

⁰ Declaración inicial.

¹ Modificación de la declaración.

² Declaración final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 563

3 de julio de 2026

Pág. 3

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA
DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 25/06/2026 Leg.: XV
BIENES: 545

Nombre y apellidos JOSÉ LOSADA FERNÁNDEZ	
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 28/11/2023
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa SEVILLA

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	€
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.				
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPÓSITOS (€)

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)
AYUDA EXTRAORDINARIA PÉRDIDA RENTA EXPLOTACIONES AGRARIAS (ART.9, REAL DECRETO-LEY 5/2026)	11.037,82 EUROS

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Actualización de la declaración de bienes y rentas con motivo de la percepción de una ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta de explotaciones agrarias. (ART.9, REAL DECRETO-LEY 5/2026). Para el resto de datos me remito a la información aportada en declaraciones anteriores.

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

[Empty rectangular box for content]

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

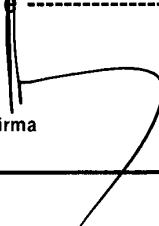
JOSÉ LOSADA FERNÁNDEZ

Don/Doña ----- ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

MADRID 23 del mes de JUNIO del año dos mil VEINTISEIS

Firma



CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

162/000811

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto a instancia de la Diputada Cristina Valido García de Coalición Canaria, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente Proposición no de Ley para la Reforma del Estatuto Marco, reclasificación profesional y retributiva del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios, así como la reforma del sistema de carrera profesional, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

La Sanidad pública constituye uno de los pilares fundamentales del estado del bienestar, sustentado en la labor de un amplio conjunto de profesionales que garantizan la atención sanitaria en condiciones de calidad, equidad, seguridad y continuidad asistencial.

Dentro de este sistema, el personal sanitario de formación profesional, así como el personal de gestión y servicios, desempeñan un papel estructural, imprescindible para el funcionamiento diario de los centros sanitarios y para la adecuada prestación de los servicios asistenciales. Su labor resulta esencial en ámbitos clave como la hospitalización, la atención sociosanitaria, la atención primaria o los servicios de apoyo, contribuyendo de manera directa a la calidad percibida del sistema sanitario y al bienestar de los pacientes.

En particular, los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) constituyen uno de los colectivos más numerosos del sistema sanitario, desarrollando funciones esenciales relacionadas con el cuidado básico del paciente, la atención continuada, la higiene, la movilización, la alimentación, el acompañamiento y el apoyo emocional, así como la colaboración con el personal de enfermería en múltiples procedimientos asistenciales.

La evolución del sistema sanitario en las últimas décadas, caracterizada por una mayor complejidad asistencial, el envejecimiento de la población, el incremento de la cronicidad y la apuesta por modelos de atención centrados en las personas, ha reforzado el papel de estos profesionales, incrementando su responsabilidad y su implicación directa en los cuidados.

Sin embargo, la clasificación profesional actualmente vigente en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (Ley 55/2003) no refleja adecuadamente la realidad competencial, funcional ni formativa de estos colectivos, manteniéndose en lo esencial sin una actualización sustancial durante décadas, a pesar de la evolución del sistema sanitario y del propio sistema educativo.

En el caso de los TCAE, su encuadramiento en el subgrupo C2 resulta desfasado y no se corresponde con su formación reglada de grado medio en el ámbito de la formación profesional, ni con la evolución de sus funciones y responsabilidades, generando una situación de desigualdad respecto a otras categorías profesionales con niveles formativos equivalentes encuadradas en el subgrupo C1.

Esta situación no es exclusiva de este colectivo, sino que afecta también a otros profesionales del ámbito sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios, cuyas funciones han evolucionado de forma significativa sin que se haya producido una actualización equivalente en su reconocimiento profesional.

En particular, esta realidad alcanza a colectivos como los técnicos especialistas sanitarios, los auxiliares administrativos y los celadores, entre otros, que desempeñan funciones esenciales en el funcionamiento del sistema sanitario y cuya clasificación profesional no se corresponde plenamente con la evolución de sus funciones, responsabilidades y formación.

Asimismo, la falta de actualización de los marcos funcionales, en algunos casos heredados de modelos organizativos de hace décadas, contribuye a generar disfunciones en la organización del trabajo, limitando el aprovechamiento óptimo de las capacidades profesionales y dificultando la adaptación del sistema sanitario a los nuevos retos asistenciales.

A ello se suma un modelo de carrera profesional que presenta importantes limitaciones, entre ellas la rigidez en el acceso a los distintos grados, la falta de periodicidad en las convocatorias y, especialmente, la ausencia de mecanismos adecuados para el reconocimiento de la experiencia profesional acumulada.

Esta situación resulta particularmente relevante en los supuestos de promoción interna o cambio de categoría, en los que los profesionales pueden ver interrumpida su progresión o perder derechos previamente adquiridos, lo que genera desincentivación y dificulta el desarrollo profesional.

Por otra parte, el colectivo de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería presenta un elevado grado de feminización, lo que introduce un componente adicional de desigualdad estructural que debe ser abordado desde los principios de equidad, igualdad de oportunidades y justicia retributiva.

En el contexto actual de reforma del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se presenta una oportunidad para abordar de manera integral estas disfunciones y avanzar hacia un modelo más coherente, equitativo y adaptado a la realidad del sistema sanitario y a los marcos nacionales y europeos de cualificación profesional.

La reclasificación profesional de estos colectivos, junto con la correspondiente adecuación retributiva y la mejora del sistema de carrera profesional, no constituye únicamente una mejora en las condiciones laborales, sino una medida estratégica para reforzar la calidad del sistema sanitario público, mejorar la motivación y el reconocimiento de los profesionales, optimizar la organización de los recursos humanos y garantizar una atención más eficiente, humanizada y centrada en las personas.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Incorporar en la reforma del Estatuto Marco una revisión integral de la clasificación profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios, adaptándola a la realidad formativa actual y a los marcos estatales y europeos de cualificación.

2. Proceder a la reclasificación profesional con adecuación retributiva de todas las categorías afectadas, garantizando la correspondencia entre funciones, responsabilidad y grupo profesional.

3. Incluir expresamente en dicha reclasificación, entre otras, a las siguientes categorías:

- Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE).
- Técnicos especialistas sanitarios.
- Auxiliares administrativos.
- Celadores.

4. Reconocer de forma específica al colectivo de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), promoviendo su reclasificación en el subgrupo C1, así como su adecuada adecuación profesional y retributiva conforme a la evolución de sus competencias y a su papel esencial en la atención sanitaria.

5. Realizar un estudio de las demás categorías con el objetivo de analizar su adecuación al sistema actual de clasificación, evaluar sus funciones reales y nivel de responsabilidad y proponer, en su caso, nuevas medidas de reclasificación.

6. Reformar el sistema de carrera profesional, incorporando:

- La posibilidad de acceso a los distintos grados con periodicidad anual.
- El reconocimiento íntegro de la antigüedad y experiencia profesional acumulada, incluso en supuestos de cambio de categoría o promoción interna.
- La garantía de continuidad en la carrera profesional, evitando la pérdida de derechos adquiridos.

7. Garantizar por parte del Estado la financiación necesaria para hacer efectiva la reclasificación profesional, la adecuación retributiva y la reforma del sistema de carrera profesional del personal afectado, asegurando su viabilidad y aplicación en el conjunto de las comunidades autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 2026.—**Cristina Valido García**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000812

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la revisión y ampliación de la Ley CUME, para reconocer el acceso a la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a los progenitores divorciados o separados con custodia compartida, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, regulada en la actualidad por el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, constituye un instrumento esencial de protección social dirigido a compensar la pérdida de ingresos que sufren los progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente cuando reducen su jornada laboral para atender de forma directa, continua y permanente a un menor gravemente enfermo.

Su finalidad es inequívoca: proteger el cuidado real del menor y favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar en situaciones de especial vulnerabilidad. Sin

embargo, la regulación vigente ha venido generando dificultades interpretativas en los supuestos de nulidad, separación o divorcio, así como en la acreditación de la convivencia y en la determinación del sujeto beneficiario cuando existe custodia compartida, lo que ha ocasionado situaciones de exclusión material que no responden al objetivo de la prestación.

El proyecto de real decreto de desarrollo del régimen jurídico de esta prestación, de 16 de junio de 2026, reconoce expresamente esas dificultades y afirma la necesidad de reforzar la seguridad jurídica en los supuestos de separación o divorcio, así como de clarificar la alternancia en el percibo del subsidio y adaptar la regulación a nuevas realidades familiares y asistenciales. En esa misma línea, el texto proyectado introduce una previsión específica sobre convivencia compartida y alternancia del subsidio en supuestos de divorcio o separación.

No obstante, la solución contenida en el borrador no resuelve íntegramente la reivindicación formulada por numerosas familias beneficiarias de la CUME, que reclaman que la custodia compartida efectiva no se trate como una situación residual o meramente alternante, sino como un supuesto autónomo de acceso a la prestación en igualdad de condiciones con las familias convivientes. La asociación ASFACUME ha puesto de relieve, además, que la reforma proyectada incorpora otras restricciones que pueden suponer un recorte de derechos, aumentar la carga burocrática y alejar la regulación de la realidad asistencial de los menores con enfermedades graves.

En particular, la prestación no puede quedar condicionada de forma rígida a formalismos que no reflejen el cuidado efectivo, directo y permanente que prestan ambos progenitores en los supuestos de custodia compartida, ni puede mantenerse una interpretación que deje sin cobertura económica a uno de ellos por el solo hecho de no convivir de manera continua con el menor pese a asumir, durante su periodo de convivencia, idénticas responsabilidades de cuidado. Esta situación genera una desigualdad injustificada, compromete la conciliación y perjudica tanto a las familias como al propio menor enfermo.

Por ello, resulta necesario impulsar una modificación normativa que reconozca de forma expresa el derecho de los progenitores divorciados o separados con custodia compartida efectiva a acceder a la prestación en igualdad de condiciones, permitiendo que cada uno pueda ser beneficiario en proporción a su tiempo real de convivencia y cuidado, sin que la ruptura matrimonial o de pareja se traduzca en una exclusión automática o en una protección meramente parcial.

Esta reforma reforzaría el principio de igualdad, la protección efectiva de la familia y, sobre todo, el interés superior del menor, que debe seguir siendo el criterio central en esta materia. Además, permitiría al legislador o al Gobierno aprovechar la revisión en curso para corregir de forma clara la situación de las familias con custodia compartida, sin limitarse a una mejora técnica o procedimental del sistema.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Promover la modificación del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, o de la norma reglamentaria que lo sustituya, para que la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave reconozca expresamente como beneficiarios plenos a los progenitores divorciados o separados legalmente con custodia compartida efectiva, en igualdad de condiciones con los progenitores convivientes.

2. Garantizar que, en los supuestos de custodia compartida, el acceso a la prestación no quede condicionado por una interpretación restrictiva del requisito de convivencia, cuando exista resolución judicial, convenio regulador o título equivalente que acredite una asunción real y continuada del cuidado del menor por ambos progenitores.

3. Establecer un régimen claro y específico que permita que, en los casos de custodia compartida, cada progenitor pueda disfrutar de la reducción de jornada y del

subsidio correspondiente durante su periodo efectivo de convivencia y cuidado, sin perjuicio de la necesaria coordinación administrativa entre ambos beneficiarios.

4. Revisar la regulación proyectada para evitar que la reforma de la Ley CUME introduzca cargas burocráticas innecesarias o restricciones que puedan dificultar el mantenimiento del derecho y la atención continuada del menor, especialmente en los supuestos de enfermedades graves de evolución prolongada o de alta complejidad asistencial.

5. Asegurar que cualquier reforma de esta prestación se inspire en el interés superior del menor, en el principio de igualdad y en la realidad social de las familias separadas o divorciadas que comparten de forma efectiva el cuidado de hijos con enfermedades graves o raras.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 2026.—**Antonio Cavacasillas Rodríguez, Alfonso Carlos Macías Gata y María Jesús Moro Almaraz**, Diputados.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000813

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para paliar las consecuencias de la crisis de Irán, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La situación económica actual de las familias españolas no compara bien la de 2018. La realidad es que los españoles pagamos hoy la cesta de la compra más cara que nunca, pagamos más impuestos que nunca y tenemos menos poder adquisitivo real que en 2018, lo que está destruyendo la clase media y multiplicando por seis quienes se consideran de clase baja o pobre (Barómetro del CIS).

Los precios acumulan una subida del 25,1 % que, en el caso de los alimentos es del 41,5 %, con productos básicos de consumo que suben aun más: los huevos han subido un 93 %, las legumbres un 76 %, las patatas un 65 % y la leche un 54 %, por poner solo algunos ejemplos.

Igualmente, frente al dato del precio de la electricidad en el mercado mayorista del que presume Sánchez, la realidad es que en 2025 los españoles pagamos la electricidad un 45 % más cara que en junio de 2018 (Red Eléctrica Española, REE) y la industria electrointensiva española pagó la electricidad dos veces más cara que la francesa (AEGE). De hecho, en 2025 la pobreza energética es un 75 % mayor que en 2018: el 15,9 % de las familias no se pudo permitir tener la vivienda con una temperatura adecuada en 2025 frente al 9,1 % de 2018 (ECV 2025, INE).

A la subida de precios se une la voracidad fiscal del Gobierno que, tras más de 100 subidas tributarias y de cotizaciones sociales, ha aumentado la presión fiscal un 2,1 % del PIB desde 2018 a 2024 frente a una bajada media del -0,7 % de la UE-27. A ello ha contribuido también la progresividad en frío, al negarse a deflactar los tipos y deducciones del IRPF: según la AIReF (Documento «Variabilidad de los ingresos tributarios 2025», febrero 2026), la inflación (precios + tipo efectivo medio) explicó el 48 % del aumento general de la recaudación y el 73 % del aumento de la recaudación del IRPF en 2025, lo que contradice el relato gubernamental que niega el impacto de la progresividad en frío sobre los contribuyentes.

Junto a los precios y los impuestos, la precariedad laboral impide mayores subidas salariales, por lo que el sueldo medio ha perdido un -3,5 % de poder adquisitivo, las familias se han empobrecido y España es el país europeo con mayor porcentaje de niños en riesgo de pobreza o exclusión social, con un 33,8 % frente a la media de 24,3 % de la UE-27.

De hecho, se da la paradoja de que el Gobierno presume al mismo tiempo de bonanza económica y de tener cada vez más hogares que dependen de una ayuda de subsistencia como es el Ingreso Mínimo Vital: hoy son 846.454 hogares (2.583.014 personas), el triple que hace 5 años.

En este contexto de dificultades para millones de hogares, la guerra de Irán disparó el precio de los productos energéticos, provocando un repunte de precios del resto de bienes y servicios. El Gobierno tras retrasar un mes la aprobación de algunas rebajas fiscales, finalmente las aprobó en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

En este Real Decreto, el Gobierno aprobó algunas de las medidas que le había propuesto el Partido Popular, pero se quedó corto, tanto en el alcance de las medidas como en la duración de las mismas, ya que una parte se revirtieron el 1 de junio (el IVA de la electricidad, el gas y los combustibles) y el resto finalizan el 30 de junio.

La reversión prematura de las medidas fue posible gracias a la inclusión de una cláusula que en la práctica impedía su prolongación: «si en el mes de abril la variación del IPC de la electricidad no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique en mayo el Instituto Nacional de Estadística, la reducción del tipo regulada en esta letra dejará de aplicarse en el mes de junio» y lo mismo se establecía para el gas y los combustibles.

Esta imposibilidad se debía a dos motivos: en primer lugar compara el IPC de estos productos con el IVA rebajado al 10 % con el IPC del mismo producto de abril de 2025, que tenía el IVA al 21 %; en segundo lugar, el IPC de la electricidad en abril de 2025 subió un 10,6 %, por lo que hacía falta que en abril de 2026 subiera más de un 25 % para que se mantuviera la rebaja del IVA hasta final de junio. La simple reversión de estas medidas dispara un 11 % el precio de la electricidad y del gas que estamos pagando en junio, lo que provocará un nuevo repunte de la inflación.

Con independencia de la situación coyuntural de los precios de la energía provocados por el conflicto, los ocho últimos años de gobierno han dejado una situación estructural de deterioro del poder adquisitivo de las clases medias y la erosión de la capacidad de competir de los sectores económicos españoles.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Devolver parte del esfuerzo fiscal realizado por las familias españolas en los últimos años mediante la actualización de los parámetros del IRPF a la inflación:

a) incluyendo los 3 primeros tramos, así como la deducción por maternidad del artículo 81 de la ley y la deducción por familia numerosa o personas con incapacidad a cargo del artículo 81 bis, con el fin de compensar la pérdida de poder adquisitivo derivada de la progresividad en frío;

2. Trasponer la Directiva de Iva Franquiciado y eximir del IVA a los autónomos que facturen menos de 85.000 euros al año;

3. Aprobar medidas para limitar el impacto sobre los precios de la energía:

a) La supresión permanente del Impuesto al Valor de la Producción de Energía Eléctrica.

b) Establecer, por un período de 3 meses ampliable en función de la evolución de los precios, una reducción impositiva de IVA y/o impuestos especiales sobre los

productos energéticos, de forma que el precio final para el consumidor no supere los precios existentes al comienzo del conflicto.

c) Establecer, por un período de 3 meses ampliable en función de la evolución de los precios, una bonificación del 11 % del precio del litro en la adquisición de combustibles de automoción y agrarios, incluyendo específicamente a los sectores más afectados por la subida de los combustibles:

- transporte de mercancías y viajeros,
- autotaxi,
- sector agrícola, ganadero y pesquero.

4. Aprobar medidas para apoyo a la industria que incluyan, entre otras:

a) Establecer el ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, destinado a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 13 de la Ley del Sector Eléctrico en un máximo de 1.500 millones de euros.

b) Establecer una bonificación permanente de un 80 % en el coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad que tienen que asumir las empresas que cuentan con el certificado de consumidor electrointensivo.

c) Revisar el mecanismo de compensación a las industrias en riesgo de fuga de carbono, estableciendo en un máximo de 3 meses un sistema automático de actualización de parámetros vinculados a emisiones de gases de efecto invernadero, sus costes de operación y mantenimiento y ajustes de mercado, que evite errores de cálculo y retrasos administrativos que perjudiquen la competitividad industrial.

d) Modificar el Estatuto de los consumidores electrointensivos para asegurar que las industrias en España puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado europeo, incrementando la dotación presupuestaria para las ayudas al sector con carácter general del 25 % de los ingresos de derechos de emisión de CO₂, conforme a lo permitido por la Directiva Europea.

e) Establecer, en el plazo de un mes, las siguientes medidas de impulso a la cogeneración:

— Convocar la subasta de cogeneración hasta 1.200 megavatios de potencia en el primer semestre de 2026.

— Extender la retribución regulada durante al menos dos años para aquellas instalaciones de cogeneración que hayan agotado su periodo de vida útil regulatoria, mientras no se resuelva la convocatoria de las subastas previstas.

— Modificar la fórmula de cálculo de la retribución regulada de forma que, con el ajuste metodológico necesario, se cubran los costes y no pierdan retribución las cogeneraciones.

— Realizar las mejoras regulatorias necesarias para facilitar la hibridación de la cogeneración con otras tecnologías renovables.

f) Elaborar un Estatuto de consumidores calorintensivos que reconozca las particularidades de aquellos consumidores industriales de alta demanda térmica en sus procesos.

g) Elaboración, en un plazo máximo de tres meses, de un Plan de Reducción de los Costes Servicios de Ajuste mediante inversiones en el sistema que eliminen las restricciones técnicas y la aprobación de la regulación que facilite la incorporación de nuevos oferentes de estos servicios, así como la incorporación de mecanismos de la gestión de demanda.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2026.—**Álvaro Pérez López, Jaime Eduardo de Olano Vela y Macarena Montesinos de Miguel**, Diputados.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000023

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa legislativa popular.

Autor: Junta Electoral Central

Comunicación de que la Proposición de Ley para la reforma del artículo 14 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), debe entenderse caducada de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Acuerdo:

Declarar la caducidad de la referida iniciativa legislativa popular, por haber transcurrido el plazo para la recogida de firmas establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, comunicándolo a la Comisión Promotora y a la Junta Electoral Central y publicándolo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.